



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SIMULACION) INSTAURADO POR JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CORTÉS Y OTROS CONTRA INVERSIONES INDECARE SAS Y OTRO RADICACIÓN No.2022-00275-00.-

Encontrándose la presente demanda al Despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. En el libelo introductorio no se indica la clase de acción sustancial que rige el caso.
2. Se indica que los demandantes José Luis González Cortés y Rubén Darío González Cortés actúan como herederos del causante José Luis González Cruz, y el actor Víctor Hugo Cortés Ospina como heredero de Marco Aurelio Cortés cadena, sin embargo, no se acredita tal calidad mediante documento idóneo.
3. El escrito de medidas cautelares viene dirigido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, por lo que debe corregirse, asimismo, deberá especificar el literal por el cual fundamenta la cautela invocada.
4. En los poderes conferidos por los señores José Luis González Cortés, Víctor Hugo Cortés Ospina y Hermides Ferney Andrade Méndez, se relacionan varias personas naturales y jurídicas como demandadas, cuando éstos no fueron convocadas en este asunto como demandados, por lo que debe ajustarse los mandatos.
5. Debe aclararse el poder otorgado por el señor Rubén Darío González Cortés, por cuanto se encuentra dirigido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito para el proceso con radicación No.2022-00189-00 y se indican varias personas que no son llamadas como demandadas.
6. Alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio, debidamente actualizado.

7. Se indica que se adjunta solicitud de amparo de pobreza, pero no fue allegado.
8. Se aportan poderes conferidos por los señores Omar Arias Méndez y Leonor Yossa Campos, cuando en el contenido de la demanda no se señalan como demandantes, de igual forma, se describen varias personas que no son convocadas como demandadas, por lo que deberá adecuarse.
9. Se allegan documentos como anexos de distintas personas que no son llamadas en este asunto.
10. En la petición de pruebas 3.5 oficios, se observa que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., esto porque se está solicitando oficiar sin aportar la prueba de haber presentado los derechos de petición a esas entidades.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dfb572d34cc2b64862cc30e7bea79eca68dfd30dc8e00291464ece4cadabfe**

Documento generado en 07/12/2022 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>